



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS:**

La Magíster Isaura Rosas, actuando en nombre y representación de **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, presentó la solicitud por desacato contra el Ministro de Salud, por incumplir lo ordenado en la Sentencia de 17 de marzo de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se declaró, nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°618 de 15 de octubre de 2019, y se ordenó el reintegro del prenombrado.

**I. ANTECEDENTES.**

En los hechos presentados se señala que, mediante Sentencia de 17 de marzo de 2023, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de Corte Suprema de Justicia, ordenó el reintegro del señor **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, y a la fecha de presentación de la solicitud de desacato, ya han transcurrido más de cuatro (4) meses en los que no se ha hecho efectivo lo dictaminado en dicha decisión judicial.

Agrega, que en diversas ocasiones se han acercado a la entidad a fin de presentar solicitudes pidiendo el status por escrito en Recursos Humanos y en el

Despacho del regente de dicha institución; no obstante, no ha sido posible obtener respuesta alguna, por lo que alega que no se han efectuado mayores gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Sala Tercera; de ahí que solicita se declare en desacato al Ministro de Salud.

**II. CONTESTACIÓN DEL MINISTRO DE SALUD.**

El Ministro de Salud, contesta el traslado de la solicitud por desacato incoada señalando que, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Sentencia de 17 de marzo de 2023, proferida por la Sala Tercera, se generó el Decreto de Recursos Humanos No. 547 de 10 de agosto de 2023, por motivo del reintegro del señor **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, en el cargo como Promotor Comunal, por lo que solicita se declare no probado el incidente por desacato promovido (Cfr. foja 27 del cuadernillo judicial).

**III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Procurador de la Administración, mediante su Vista Fiscal No. 1882 de 17 de octubre de 2023, visible a fojas 32-38 del dossier, le solicita a los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, que denieguen las pretensiones formuladas por el Accionante.

Sustenta su opinión, esencialmente en que la entidad realizó todos los trámites a nivel estructural y presupuestario para hacer efectivo el reintegro de **ABDIEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, prueba de ello es que al prenombrado se le asignó una posición, y, en consecuencia, se efectuó su nombramiento, con la misma remuneración, conforme a lo ordenado por el Tribunal.

En base a lo anterior, considera que en el presente caso no se cumplen los supuestos previstos en los artículos 99 y 1932 del Código Judicial para dar lugar a la configuración del desacato, puesto que no existen pruebas contundentes que acrediten el presupuesto en discusión.

**IV. ANÁLISIS DE LA SALA.**

Expuestas las alegaciones de las partes, procede este Tribunal a pronunciarse con respecto a la solicitud por desacato formulada.